

## RESOLUCIÓN No. 01003

### “POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia con el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016 así como lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que en atención a las solicitudes radicadas bajo los Nos. 2004ER3608 del 30 de enero y 2004ER3653 del 2 de febrero de 2004, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, previa visita realizada el 1º de abril de 2004, emitió el **Concepto Técnico S.A.S No. 4321 del 2 de junio de 2004**, el cual autorizó a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE identificada con NIT 860.015.542-6 a través de su representante legal FABIO GALLEGOS ARIAS.

Que el concepto consideró técnicamente viable realizar la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala a un (01) seto de CIPRES conformado por dieciséis árboles y la tala de siete Pinos, debido a su estado físico.

Que los mencionados individuos se encontraban ubicados en espacio privado, en la Carrera 5 No. 59 A - 44, de esta ciudad. El procedimiento requería de salvoconducto de movilización para 6,2 metros cúbicos de la especie Pino, debido a que generaba madera comerciable.

Que el concepto técnico mencionado en precedencia, liquidó y determinó, a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados, que la UNIVERSIDAD DE LA SALLE identificada con NIT 860.015.542-6, compensara mediante pago, la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1.818.658), equivalentes a 18.82 IVP's y 5.08 (Aprox.) SMMLV al año 2004, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Así mismo por concepto de evaluación y seguimiento, se ordenó el pago de SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$69.500), de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 8 de enero de 2014, según consta en el oficio a folio 22, emitió el **Concepto Técnico No. 04469 del 8 de mayo del 2015**, el cual verificó lo autorizado mediante el **Concepto Técnico S.A.S No. 4321 del 2 de junio de 2004** en el cual se concluyó lo siguiente:

Página 1 de 4

### **RESOLUCIÓN No. 01003**

*“Se realizó el seguimiento al concepto técnico SAS No. 4321 del 02/06/2004. El concepto técnico en mención autorizó la tala de siete (7) árboles de la especie Pino y la tala de un seto de dieciséis (16) árboles de la especie Ciprés. Efectuada la visita se verifica que los árboles en cuestión están en pie. El trámite requería salvoconducto sin embargo no hubo tala de ningún árbol.*

*Durante la visita técnica realizada, se estableció contacto con el solicitante quien manifiesta el desistimiento de la institución de realizar los tratamientos silviculturales solicitados previamente a esta entidad.”*

De acuerdo con lo anterior, se hizo necesario reliquidar el valor por concepto de compensación, quedando la universidad solicitante, exonerada de dicho pago.

Pese a lo anterior, se revisó el expediente **SDA-03-2015-5337**, y se verificó la base de la Subdirección Financiera de esta Secretaría, evidenciando que no existe pago por concepto de evaluación y seguimiento.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Competencia de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#). Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”*.

### **RESOLUCIÓN No. 01003**

Según el artículo 12 del Decreto 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación, en cuanto a la liquidación y cobro de dichos conceptos, el artículo 9 de la Resolución 2173 de 2003, estableció un procedimiento de liquidación y cobro de los cargos por evaluación y seguimiento.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta lo liquidado de conformidad con las normas vigentes para el momento de la solicitud, esto es el Decreto 472 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003 y lo establecido en el **Concepto Técnico S.A.S No. 4321 del 2 de junio de 2004**, se liquidó por concepto de evaluación y seguimiento, el valor de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$69.500)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016., determinó delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza, en consecuencia, es el competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por evaluación y seguimiento, a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE identificada con NIT 860.015.542-6.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exigir a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE identificada con NIT 860.015.542-6, consignar la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$69.500)**, por concepto de EVALUACION Y SEGUIMIENTO de conformidad con lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, según lo liquidado en el **Concepto Técnico S.A.S No. 4321 del 2 de junio de 2004**, y lo verificado en el **Concepto Técnico de Seguimiento No. 04469 del 8 de mayo del 2015**, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código **E-08-815 "EVALUACIÓN/ SEGUIMIENTO/ TALA"**, a efectos de que con dicho recibo **consigne** en cualquier sucursal del Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO:** La UNIVERSIDAD DE LA SALLE identificada con NIT 860.015.542-6, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenidas en estos artículos, con destino al expediente **SDA-03-2015-5337**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE identificada con NIT 860.015.542-6 a través de su Representante Legal FABIO GALLEGOS ARIAS o por quien haga sus veces, para que realice las actividades autorizadas mediante el **Concepto Técnico S.A.S No. 4321 del 2 de junio de 2004**, o se sirva manifestar su desistimiento de no continuar con las presentes diligencias.

**RESOLUCIÓN No. 01003**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente providencia a la UNIVERSIDAD DE LA SALLE identificada con NIT 860.015.542-6 a través de su representante Legal Hno. FABIO GALLEGOS ARIAS o quien haga sus veces, en la Carrera 2 No. 10 - 70 de la ciudad de Bogotá D.C. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por el artículo 44 y concordantes del Código de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 50 y 51 del Código de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 23 días del mes de mayo del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

(Anexos): SDA-03-2015-5337

**Elaboró:**

|                          |                 |          |                  |                  |            |
|--------------------------|-----------------|----------|------------------|------------------|------------|
| EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ | C.C: 1014216246 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 17/05/2017 |
|--------------------------|-----------------|----------|------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                                  |               |          |                                |                  |            |
|----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON | C.C: 37728161 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 18/05/2017 |
|----------------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

**Aprobó:**  
**Firmó:**

|                                 |               |          |                  |                  |            |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR | C.C: 91101591 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 23/05/2017 |
|---------------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|